

## PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ.

### CONSULTA PÚBLICA

#### RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 2 de Septiembre de 2020.

**Folio:**

200204

**Solicitante:**

EJIDO EL AGUAJE REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL EL SR. FERNANDO DÁVALOS OJEDA

**Título del Planteamiento:**

Delimitar la Sierra de San Miguelito de acuerdo a lo presentado a la Presidencia de la República, y justificada por el estudio técnico de factibilidad (ETF) elaborado por el IPICYT en el cual no se encuentra contemplado el Ejido del Aguaje

**Respuesta:**

El planteamiento es procedente parcialmente.

El planteamiento de "Delimitar la Sierra de San Miguelito de acuerdo a lo presentado a la Presidencia de la República, y justificada por el estudio técnico de factibilidad (ETF) elaborado por el IPICYT en el cual no se encuentra contemplado el Ejido del Aguaje", es procedente parcialmente por lo siguiente:

1. Es procedente parcialmente ya que el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano actualizado con los diversos planteamientos recibidos en la Consulta Pública, modificó la zonificación primaria para designar áreas urbanizables y no urbanizables en una fracción de la parte baja de la Sierra de San Miguelito, contigua al área urbana, estableciendo una zona de transición que es indispensable para la protección de la ciudad, la disminución de la vulnerabilidad ambiental y revertir los efectos negativos de los escurrimientos de la Sierra de San Miguelito hacia la ciudad. Para lo anterior se generará infraestructura de protección y prevención de riesgos por inundaciones, así como acciones de recuperación y aprovechamiento del agua, reforestación y mantenimiento de áreas verdes.

Así mismo, en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano actualizado, se establecieron en los límites del crecimiento de la ciudad, áreas verdes de uso público con el propósito de mantener los recursos naturales, en especial las escorrentías y la capa vegetal, privilegiando así, la protección de los recursos naturales, los servicios ambientales y las áreas de valor paisajístico del municipio de San Luis Potosí. Además se consideran elementos físicos y distinguibles del paisaje como un elemento para definir el límite urbano, de tal forma que el ciudadano los pueda identificar y así disminuir la incertidumbre y la especulación. El

Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano mantiene como no urbanizable la mayor extensión de la Sierra de San Miguelito.

2. Es improcedente en relación a "Delimitar la Sierra de San Miguelito de acuerdo a lo presentado a la Presidencia de la República, y justificada por el Estudio Técnico de Factibilidad (ETF) elaborado por el IPICYT en el cual no se encuentra contemplado el Ejido del Aguaje", ya que ni el IMPLAN, ni el Ayuntamiento de San Luis Potosí, son autoridad para declarar áreas naturales protegidas, por lo que no lo hacen en ningún apartado del documento sujeto a Consulta Pública. El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano no declara ningún área natural protegida, solo muestra las aprobadas por las autoridades correspondientes, y señala la "Zona sujeta a decreto de ANP", planteada a la fecha del inicio de la Consulta Pública. La zona urbanizable del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se encuentra fuera de las actuales Áreas Naturales Protegidas Estatales, Sierra de San Miguelito y Área Natural Protegida Estatal Parque Urbano "Paseo de la Presa"; el Programa no plantea establecer una clasificación de zonificación legal respecto de una nueva Área Natural Protegida.

3. Es procedente debido a que, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población actualizado con los diversos planteamientos recibidos durante la Consulta Pública, suprimió el apartado referente a polígonos especiales: III.1 Polígonos sujetos a la elaboración y/o actualización de un Programa Parcial de Desarrollo Urbano en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, por lo que no se elaborarán los Programas Parciales de Desarrollo del Distrito Urbano 8 "Delegación La Pila" y Distrito Urbano 11 "Aguaje"; los Programas actualizados (Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población) integran la información, lineamientos, normatividad y zonificación primaria y secundaria según corresponda.

Derivado de lo anterior, las aptitudes de uso de suelo para el ejido del Aguaje se definen como: Habitacional densidad media (H3), Habitacional densidad alta (H4), Área de protección ambiental, Equipamiento, Espacios verdes, Servicios a la Industria, Corredor Comercial y de Servicios Centrales (CC) y Corredor Comercial y de Servicios Distritales (CD), por lo que las adecuaciones correspondientes al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población se muestran en el mapa actualizado de zonificación secundaria, así como en su normatividad y tabla de compatibilidad de uso de suelo.

#### **Autoridad competente.**

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3 fracciones I, II, III, XI, XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de Marzo del 2019.

#### **Interés público.**

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6º fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta Pública

relativo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Luis Potosí, S. L.P., convocado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

**Fundamento Legal.**

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción IV, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 94, 95, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 137 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**Nota Aclaratoria.**

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

El programa en Consulta Pública no es un acto definitivo toda vez que está sujeto al procedimiento y autorizaciones que establece el artículo 69 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Atentamente,

**Arq. Fernando Torre Silva**  
Director General



Mtro. B.F.A.F.

Lic .A.P.C.